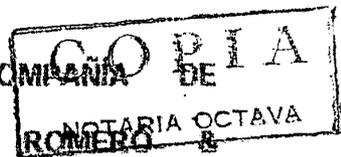


ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA
ROMERO CIA. LTDA.



INTERVIENEN:

CÉSAR JULIO ROMERO MALDONADO Y OTROS.

CUANTÍA:

\$ 420.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil seis, ante mí, Doctor **EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ**, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen, los señores **CÉSAR JULIO ROMERO MALDONADO**, **ALBERTO ISAAC JIMÉNEZ ORDÓÑEZ**, **WILMER PATRICIO ROMERO SOLANO**, **JULIO BLADIMIR ROMERO SOLANO**, de estado civil casados, por sus propios derechos; **DIEGO MICHAEL JIMÉNEZ ROMERO**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; **EDISON ROMANELI ROMERO SOLANO**, de estado civil divorciado, por sus propios derechos, y por los que representa como Apoderado del señor **CÉSAR AUGUSTO ROMERO SOLANO**, de estado civil soltero, de conformidad con la copia del Poder que se adjunta como documento habilitante a la presente y que declara aceptarlo. Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos de este Cantón, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada



CONSTRUCTORA ROMERO & ROMERO Cía. Ltda., al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente escritura pública comparecen los señores: CÉSAR JULIO ROMERO MALDONADO, con cédula de identidad número Uno nueve cero cero seis uno dos dos cinco (1900061225), de estado civil casado; ALBERTO ISAAC JIMÉNEZ ORDÓÑEZ, con cédula de identidad número Uno nueve cero cero uno dos dos seis ocho ocho (1900122688), de estado civil casado; DIEGO MICHAEL JIMÉNEZ ROMERO, con cédula de identidad número Uno nueve cero cero cinco cuatro cero tres cinco cero (1900540350), de estado civil soltero; EDISON ROMANELI ROMERO SOLANO, con cédula de identidad número Uno nueve cero cero dos nueve tres ocho cero dos (1900293802), de estado civil divorciado, por sus propios derechos y en representación de CÉSAR AUGUSTO ROMERO SOLANO, con cédula de identidad número Uno nueve cero cero dos tres cinco cuatro cuatro nueve (1900235449), de estado civil soltero, como su Apoderado conforme consta del contrato de mandato que se acompaña; WILMER PATRICIO ROMERO SOLANO, con cédula de identidad número Uno nueve cero cero uno seis cuatro cinco seis cinco (1900164565), de estado civil casado; y, el señor JULIO BLADIMIR ROMERO SOLANO, con cédula de identidad número Uno nueve cero cero dos siete seis cuatro uno nueve (1900276419), de estado civil casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, con capacidad para obligarse, sin impedimento para la constitución de la presente Compañía.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los ciudadanos mencionados en la cláusula anterior, declaran su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que llevará el nombre de ~~CONSTRUCTORA ROMERO & ROMERO~~ Cía. Ltda., y que tendrá como marco legal la Constitución de la República, la Ley de Compañías, el Código de Comercio,

① *Partes al
Hacer*

los Estatutos de la Compañía, el Código Civil y demás normas ^{supletorias} pertinentes así como también de los reglamentos internos de la ^{sociedad y} otros emanados de la potestad de la Superintendencia de Compañías la que

COPIA
NOTARIA OCTAVA

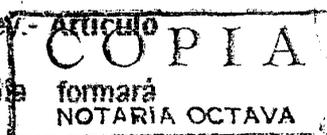
ejercherà sobre esta Compañía un control parcial.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ROMERO & ROMERO CÍA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Artículo UNO: NOMBRE.-** La Compañía tendrá por nombre una denominación objetiva más una expresión peculiar, a saber: **Constructora ROMERO & ROMERO Cía. Ltda.- Artículo DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, si así lo resuelve la Junta General de Socios de acuerdo al presente estatuto y a la Ley de Compañías.- **Artículo TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) La realización de estudios, diseños, planificación, elaboración presupuestaria, construcción y fiscalización de obras en el campo civil, viviendas, carreteras, canales de riego, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas e hidroeléctricas y telefónicas; b) Importación, distribución y comercialización de maquinaria y equipo pesado; c) En general, la Compañía con el fin de llevar a cabo la consecución de su objeto social, podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles relacionados con su giro ordinario y objeto social principal.- **Artículo CUATRO: DURACIÓN.-** Constitúyase la presente Compañía de Responsabilidad Limitada para un período de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero la misma podrá disolverse o prorrogarse de acuerdo



a la anuencia de la Junta General de Socios, que procederá para ello conforme lo señala la Ley de Compañías, y requerirá tanto para la prórroga como para la disolución anticipada, el voto favorable de la totalidad de los socios. Esto sin perjuicio de que la Compañía pueda disolverse mediante resolución motivada de la Superintendencia de Compañías atendiendo a las causales legales, o por el ministerio de la ley de ser el caso.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- Artículo CINCO: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES** de los Estados Unidos de América (\$ 420.00), suscrito y pagado en su totalidad por todos los socios conforme consta del cuadro de integración de capital anexo.- **Artículo SEIS: PARTICIPACIONES.-** El capital se encuentra dividido en **Cuatrocientas veinte (420) participaciones**, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (\$ 1.00) cada una. Las mismas constarán de certificados de aportación donde conste su carácter de no negociable, dichos certificados serán nominativos y no podrán cederse o transferirse libremente sino con el consentimiento unánime de la Junta General de Socios; estos certificados estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente Ejecutivo de la compañía.- **Artículo SIETE: AUMENTO.-** La Junta General de Socios podrá acordar el aumento del Capital en cualquier tiempo, el cual podrá hacerse en la forma que establece la Ley de Compañías Artículos Ciento cuarenta (140) y Ciento cuatro (104). El aumento de todas maneras no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. En el aumento los socios tendrán derecho de suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo OCHO: REDUCCIÓN.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de

D. Alfonso J. Janda

las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **Artículo**
NUEVE: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará
forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por



ciento (20%) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Artículo DIEZ: OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que

tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale el Estatuto.- **Artículo ONCE: ATRIBUCIONES.-** a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.-

Artículo DOCE: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.-

CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

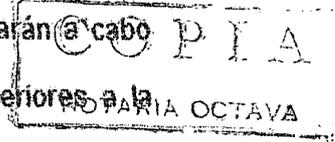
Artículo TRECE: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de Gobierno de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, habrá un Presidente y un Gerente General cuyas atribuciones estarán singularizadas en el presente Estatuto.- **Artículo**

CATORCE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son



atribuciones privativas de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar y remover administradores y Gerentes y señalar su remuneración; b) Aprobar las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales, y la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, disolución anticipada, la prórroga del contrato social, y en general conocer sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; f) Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la Compañía; g) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo Ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; j) Resolver sobre la creación de reservas facultativas; k) Resolver los asuntos que no sean de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; l) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; m) Aprobar los reglamentos de la Compañía; n) Aprobar el presupuesto de la Compañía; o) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; q) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- **Artículo QUINCE: SESIONES.**- Las sesiones de Junta General serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del PRESIDENTE. A ellas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, al cual

conferirán poder escrito para cada junta. Las ordinarias se llevarán a cabo una vez al año por lo menos, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, en el domicilio de la Compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier época en que fueren convocadas, de igual manera se efectuarán en el domicilio de la Compañía, y sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- **Artículo DIECISÉIS: CONVOCATORIA.**- La convocatoria para las Juntas Generales las realizará el Gerente General mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos entre el día de la convocatoria y el día fijado para la reunión. No obstante, el o los socios que representen el diez por ciento (10%) del capital social podrán solicitar al Superintendente de Compañías la convocatoria a junta si creyeren conveniente. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión.- **Artículo DIECISIETE: QUÓRUM.**- La Junta se entenderá válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si se encuentran presentes más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo DIECIOCHO: DECISIONES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, con las excepciones que señale el estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones tomadas con arreglo a la ley obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo DIECINUEVE: PRESIDENCIA.**- Las sesiones de



Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el Socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- **Artículo VEINTE: ACTAS.**- De cada sesión se elaborará un expediente que contenga además la copia del acta donde conste lo tratado en ella, y los demás documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, y los demás documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **SECCIÓN DOS: DEL**

PRESIDENTE.- Artículo VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **Artículo VEINTIDÓS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente

con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentes de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que



cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL.-**

Artículo VEINTITRÉS: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

Artículo VEINTICUATRO: DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;



c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar

al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo VEINTICINCO: AUDITORIA.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo VEINTISÉIS: DISOLUCIÓN.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **Artículo VEINTISIETE: EXCEPCIÓN.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- UNO:** El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) Cada uno de los socios: César Julio Romero Maldonado; Alberto Isaac Jiménez Ordóñez; Diego Michael Jiménez Romero; Edison Romaneli Romero Solano; César Augusto Romero Solano; Wilmer Patricio Romero Solano; Julio Bladimir Romero Solano, suscriben sesenta (60) participaciones de un dólar (\$ 1.00) cada una y así mismo cada socio paga en numerario la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 60.00), con lo cual las participaciones quedan suscritas y pagadas en su totalidad, conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta.- El pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a

nombre de la Compañía en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor DIEGO MICHAEL JIMÉNEZ ROMERO, como Gerente General de la Compañía "CONSTRUCTORA ROMERO & ROMERO Cía. Ltda."; y, autorizan al Gerente General para que, realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente.- (f) Dr. Carlos García Torres.- ABOGADO.- Mat. 602-C.A.L".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas y cada una de sus partes. Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (Firmado) Ilegible.- César Julio Romero Maldonado.- Céd. 1900061225.- Ilegible.- Alberto Isaac Jiménez Ordóñez.- Céd. 1900122688.- Ilegible.- Wilmer Patricio Romero Solano.- Céd. 1900164565.- Ilegible.- Julio Bladimir Romero Solano.- Céd. 1900276419.- Ilegible.- Diego Michael Jiménez Romero.- Céd. 1900540350.- Ilegible.- Edison Romaneli Romero Solano.- Céd. 1900293802.- Dr. Eduardo Ortega.- Notario Octavo del Cantón Loja.-

COPIA
NOTARIA OCTAVO



DOCUMENTOS HABILITANTES

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CONSTRUCTORA
ROMERO & ROMERO CIA. LTDA.**

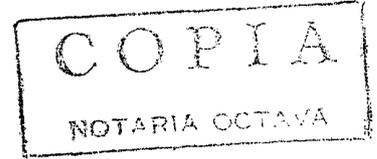
COPIA
NOTARIA OCTAVA

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CÉDULA N°	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	APORTACIONES
César Julio Romero Maldonado	1900061225	60.00	60.00	60.00
Alberto Isacc Jiménez Ordóñez	1900122688	60.00	60.00	60.00
Diego Michael Jiménez Romero	1900540350	60.00	60.00	60.00
Edison Romaneli Romero Solano	1900293802	60.00	60.00	60.00
César Augusto Romero Solano	1900235449	60.00	60.00	60.00
Wilmer Patricio Romero Solano	1900164565	60.00	60.00	60.00
Julio Bladimir Romero solano	1900276419	60.00	60.00	60.00
TOTAL		420.00	420.00	420.00





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la Compañía **“CONSTRUCTORA ROMERO & ROMERO CIA LTDA”** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 27 de Enero de 2006, por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 420,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. César Julio Romero Maldonado	\$ 60,00
Sr. Alberto Isacc Jiménez Ordóñez	\$ 60,00
Sr. Diego Michael Jiménez Romero	\$ 60,00
Sr. Edison Romaneli Romero Solano	\$ 60,00
Sr. César Augusto Romero Solano	\$ 60,00
Sr. Wilmer Patricio Romero Solano	\$ 60,00
Sr. Julio Bladimir Romero Solano	\$ 60,00
	\$ 420,00

Atentamente,
BANCO DE LOJA

BANCO DE LOJA
Ec. Angel Riofrio
GERENTE FINANCIERO

g.g.



Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:QUITO

Número de Trámite: 7076406

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1900235449 ROMERO SOLANO CESAR AUGUSTO

Fecha de Reservación: 12/01/2006

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: ROMERO & ROMERO CIA. LTDA.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7076406

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2006 11:00:57

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



Se otorgo ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xérox que se adjuntan a la presente son auténticas y concuerdan con su original.

EL NOTARIO,



Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO 8vo. DEL CANTON LOJA

RAZON. Ciento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número 06.L.DSCL.000, firmada por el Dr. Víctor Samaniego Pastamano, Delegado de la Superintendencia de Compañías, en Loja, fecha 7 de junio del 2008.

EL NOTARIO



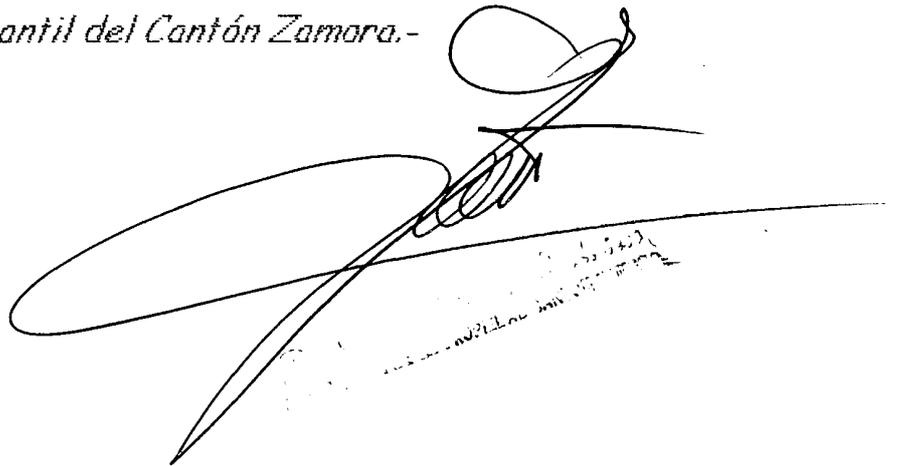
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA

PA-

-5A

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON ZAMORA

*Zamora, catorce de junio del dos mil seis.- En esta fecha queda inscrita la Escritura de: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA ROMERO & ROMERO CIA LTDA"** que antecede, bajo la partida Nro. 11, Repertorio Nro. 579, Tomo Nro. 12 de Constitución de Sociedades y Compañías del Registro Mercantil del Cantón Zamora.-*



A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a faint, circular official stamp. The stamp contains some illegible text, likely identifying the official or the office.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.06. 557

Loja, 1 JUN. 2006

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA ROMERO & ROMERO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante

DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

